

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Parte Demandante

v.

BOU MAINTENANCE SERVICE CORP.;
JOSÉ L. BOU SANTIAGO;
RICHARD ROE; JANE ROE;
ASEGURADORA X
Parte Demandada

CIVIL NÚM.: BY2024CV01675

SALA 502

SOBRE:
SENTENCIA DECLARATORIA;
ACCIÓN DE NULIDAD DE
CONTRATO Y RESTITUCIÓN;
COBRO DE DINERO;
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO;
Y DAÑOS Y PERJUICIOS

SENTENCIA PARCIAL

La demanda de epígrafe fue presentada el 25 de marzo de 2024. Las partes codemandadas, Bou Maintenance Service, Corp. y el Sr. José L. Bou Santiago, fueron emplazadas debidamente, pero no presentaron contestación a la demanda. Consecuentemente, se les anota la rebeldía y se dan por admitidas las alegaciones de la demanda a tenor con la Regla 45 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.

Luego de considerar la totalidad del expediente, se declara **HA LUGAR** la demanda respecto a las causas de acción de sentencia declaratoria, nulidad de contrato, restitución y cobro de dinero, prescindiendo de especificar los hechos probados y de consignar separadamente las conclusiones de derecho por haberse anotado la rebeldía a las partes codemandadas. Además, se determina que las partes codemandadas en rebeldía ha sido temerarias al hacer necesario un pleito que pudo evitarse; por lo tanto, se les impone el pago de honorarios de abogado. Véanse *Blás v. Hosp. Guadalupe*, 146 DPR 267, 335 (1998); *Torres Ortiz v. E.L.A.*, 136 DPR 556, 565 (1994); *McCormick v. Valles*, 55 DPR 226, 233 (1930).

En vista de que no existe razón para posponer que se dicte sentencia en cuanto a las causas de acción sobre sentencia declaratoria, nulidad de contrato, restitución y cobro de dinero, hasta la adjudicación final del pleito, se dicta **Sentencia** condenando a los codemandados Bou Maintenance Service, Corp. y el Sr. José L. Bou Santiago, a pagar al demandante Municipio Autónomo de Cataño la cantidad de \$190,000.00 por la nulidad

del contrato; y la cantidad de \$18,172.50, por concepto de honorarios de abogado; más los intereses legales correspondientes.

Se ordena la continuación de los procedimientos respecto a la causa de acción por daños y perjuicios.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Bayamón, Puerto Rico, a 3 de septiembre de 2024.

**f/ SARAH Y. ROSADO MORALES
JUEZA SUPERIOR**